

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

Por la cual se modifica la Resolución 31176 de 2019, contentiva del Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en los municipios considerados zona de frontera del departamento del Cesar

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 15 del Decreto 381 de 2012, el numeral 29 del artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, y por la Resolución No. 90005 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos, el transporte y distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno nacional en guarda de los intereses generales.

Que en los términos del inciso primero del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por artículo 173 de la Ley 1607 de 2012, en los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tiene a su cargo la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, los cuales estarán excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.

Que conforme lo prevé el parágrafo 2, artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, “[e]l Ministerio de Minas y Energía tendrá a su cargo, con la debida recuperación de los costos, la regulación y coordinación de las actividades de distribución de combustibles, para lo cual establecerá planes de abastecimiento y podrá señalar esquemas regulatorios y tarifarios que permitan el desarrollo de los establecido en el presente artículo, así como programas de reconversión socio laborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de normas legales”.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 por el cual se modificó la estructura del Ministerio de Minas y Energía, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía debe: “[d]iseñar los mecanismos para la distribución de combustibles en zonas de frontera y asignar los volúmenes máximos a ser comercializados en dichas zonas”.

Por la cual se modifica la Resolución 31176 de 2019, contentiva del Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en los municipios considerados zona de frontera del departamento del Cesar

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 29, artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Decreto 1617 de 2013, le corresponde a la Dirección de Hidrocarburos “[e]stablecer los planes de abastecimiento, así como programas de reconversión socio laborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de normas legales en zonas de frontera”. “Establecer los planes de abastecimiento”.

Que teniendo en cuenta las condiciones geográficas de los municipios definidos como zona de frontera del departamento del Cesar, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.8 del Decreto 1073 de 2015, se debe definir el modelo de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en zona de frontera, actividad que deben adelantar los distribuidores mayoristas y minoristas autorizados.

Que los mencionados planes contendrán de manera detallada las condiciones bajo la cuales los distribuidores mayoristas efectuarán el abastecimiento de los combustibles en los diferentes municipios fronterizos, haciendo énfasis en:

1. Los lugares desde donde los distribuidores mayoristas abastecerán de combustibles a las zonas de frontera, indicando la procedencia del producto (nacional o importado) y determinando las posibles rutas que se utilizarán hasta el sitio de entrega por parte de dicha empresa.
2. La cadena de distribución a utilizar para la importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles.
3. Las condiciones óptimas para abastecer el municipio, atendiendo las consideraciones económicas y logísticas.

Que conforme a las disposiciones en materia de marcación de combustibles definidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.4.1 del Decreto 1073 de 2015, el combustible que se almacene, maneje, transporte y distribuya en el departamento deberá estar marcado.

Que bajo las consideraciones especiales del Ministerio de Minas y Energía, deberá implementarse el esquema de marcación nacional.

Que de acuerdo a la normativa vigente contenida en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.13 del Decreto 1073 de 2015, los combustibles que se transporten a las diferentes estaciones de servicio ubicadas en los municipios de zona de frontera llevarán su respectiva guía de transporte con la vigencia que se estipule en el plan de abastecimiento de ese departamento.

Que mediante Resolución 124105 del 23 de abril de 2007, modificada por las resoluciones 124159 del 14 de julio de 2008, 124165 del 24 de abril de 2009, 124236 del 12 de junio de 2009, 124308 del 10 de agosto de 2009, 124103 del 26 de febrero de 2010, 124644 del 25 de noviembre de 2010, 124094 del 02 de marzo de 2010, 124211 del 19 de abril de 2011, 124594 del 07 de octubre de 2011, 124066 del 05 de marzo de 2012, 1240921 del 13 de marzo de 2012, 124148 del 30 de marzo de 2012, 31377 del 14 de noviembre de 2014 y 31176 del 27 de junio de 2019, la Dirección de Hidrocarburos aprobó el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles importados y/o producidos en el país en los municipios y corregimientos fronterizos del Departamento del Cesar.

Por la cual se modifica la Resolución 31176 de 2019, contentiva del Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en los municipios considerados zona de frontera del departamento del Cesar

Que, mediante la Resolución 31215 del 9 de septiembre de 2019, la Dirección de Hidrocarburos autorizó a DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DISCOM S.A.S., para ejercer la actividad de distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la planta de abastecimiento operada por Chevron Petroleum Company, la cual está ubicada en Mamonal Km 9 en la ciudad de Cartagena – Bolívar.

Que mediante radicado interno 1-2020-008798 de 2020, la empresa DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DISCOM S.A.S., solicitó ser incluido dentro del plan de abastecimiento del departamento del Cesar para llevar a cabo la actividad de distribución mayorista de combustibles líquidos, despachados desde la planta de abastecimiento de combustibles conjunta de Chevron Mamonal ubicada en Cartagena de Indias – Bolívar, hasta llegar al municipio de Chiriguaná - Cesar

Que debido a las nuevas condiciones de abastecimiento de combustibles en el departamento del Cesar, las nuevas plantas autorizadas, así como la necesidad de nuevas rutas y tiempos para el transporte, se hace preciso expedir un nuevo plan de abastecimiento que mejore las condiciones de prestación del servicio público de distribución de combustibles, haciendo que la misma se cumpla en condiciones de eficiencia y planificación de los recursos dispuestos para dicha zona del país.

Que mediante este nuevo esquema se busca que los distribuidores minoristas tengan más opciones de abastecimiento, y así mismo se fijan nuevas rutas y sus respectivos tiempos, con el fin de garantizar la disponibilidad de combustibles con beneficios tributarios para que el departamento del Cesar se mantenga abastecido.

Que, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, resolvió el cuestionario elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio del que trata el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, la Dirección de Hidrocarburos concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el texto del presente Acto Administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre los días [*] y [*] de junio de 2020, y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados e incorporados en cuanto fueron pertinentes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo del departamento del Cesar, contenido en la Resolución 31176 de 2019, con el fin de incluir a la sociedad DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DISCOM S.A.S., identificada con NIT 901.160.786-4, para ejercer la distribución mayorista de gasolina y ACPM y/o sus mezclas, de origen nacional, desde la planta de abastecimiento de combustibles conjunta de Chevron Mamonal ubicada en Cartagena de Indias – Bolívar, hasta llegar al municipio de Chiriguaná – Cesar.

Por la cual se modifica la Resolución 31176 de 2019, contentiva del Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en los municipios considerados zona de frontera del departamento del Cesar

Parágrafo. Dado que la planta de la sociedad DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DISCOM S.A.S. no se encuentra conectada al sistema nacional de poliductos, la fuente de abastecimiento de producto nacional será desde la planta conjunta de Chevron Mamonal ubicada en Cartagena de Indias – Bolívar. Desde allí se transportará vía terrestre hasta ser distribuido a las estaciones de servicio del municipio de Chiriguaná - Cesar, dando cumplimiento a la ruta de abastecimiento y plan de contingencia establecidos.

La siguiente es la ruta a utilizar por parte de la sociedad DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DISCOM S.A.S.:

PLANTA DE ABASTO	UBICACIÓN	PLANTA DE DESTINO / DISTRIBUIDORES MAYORISTAS	ruta	TIEMPO DE RUTA
Planta Conjunta de Chevron Mamonal	Cartagena de Indias / Bolívar	Distribuidora de Combustibles DISCOM S.A.S.	Ruta 1: Mamonal – Gambote - Cruz del Vizo - San Juan Nepomuceno - San Jacinto - El Carmen de Bolívar – Plato - El Dificil – Bosconia - El Copey (punto de control) – Bosconia - El Paso –Chiriguaná.	14 horas
			Ruta 2: Barranquilla – Puente Pumarejo – Palermo – Pueblo viejo – Ciénaga – La gran vía – Aracataca – Fundación – El Copey (punto de control) – Bosconia - El Paso – Chiriguaná.	11 horas y 30 minutos

Artículo 2. Las estructuras de precios a aplicar para los municipios considerados zona de frontera del departamento del Cesar serán las fijadas por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, mediante el respectivo acto administrativo.

Artículo 3. Los demás aspectos regulados en el plan de abastecimiento contentivo en la Resolución 31176 de 2019 continuarán vigentes, teniendo en cuenta las disposiciones actuales aplicables.

Artículo 4. Por la Oficina Asesora Jurídica, enviar citación para notificación personal del representante legal de la sociedad:

EMPRESA	REPRESENTANTE LEGAL	CORREO ELECTRÓNICO	DIRECCIÓN
Distribuidora de	Héctor José De Vivero Pérez	tramitesyseguros@distracom.com.co	Calle 7 No. 24 - 20

Por la cual se modifica la Resolución 31176 de 2019, contentiva del Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en los municipios considerados zona de frontera del departamento del Cesar

Combustibles DISCOM S.A.S.			
----------------------------	--	--	--

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 5. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición presentado por la persona notificada personalmente, el cual deberá interponerse ante este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes al a notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 6. Esta Resolución rige a partir de su publicación y tendrá la vigencia que establezca el artículo 2.2.1.1.2.2.6.8. del Decreto 1073 de 2015, o aquella norma que lo modifique, adicione o derogue.

Artículo 7. Publíquese en el Diario Oficial.

Artículo 8. La presente Resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

JOSÉ MANUEL MORENO C.

Director de Hidrocarburos

Proyecto: Camilo Murcia Adarraga

Revisó: Luisa Fernanda García Vanegas/Valeria Rodríguez/Nathalia Angulo

Aprobó: José Manuel Moreno C.